

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE
GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 0129

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2017-00270-00
MEDIO DE CONTROL	: Reparación Directa
DEMANDANTE	: Oscar Fernando Bernal Rivera
CORREO DTE.	: albanellvparra@hotmail.com oscarl980bernal@gmail.com
DEMANDADO	: Nación –Fiscalía General de la Nación – Municipio de Restrepo (V)
CORREO DDO.	: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co juridica@restrepovalle.gov.co contactenos@restrepovalle.gov.co

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo que mediante auto del 01 de febrero de dos mil veintiuno (2021), haciéndose uso la facultad contenida en el artículo 213 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Artículo 234 del Código General del Proceso, se decretó la practica oficiosa de una prueba, a fin de obtener el esclarecimiento de los hechos objeto de la Litis, ordenando requerir a la Alcaldía Municipal de Restrepo-Valle, con fin de que a través de la Secretaría correspondiente, informara lo requerido por el despacho, y hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a esta orden, por lo tanto hemos de requerir nuevamente a fin de que sirva dar cumplimiento a lo antes señalado.

Por lo anterior, se requerirá por segunda vez a la Alcaldía Municipal de Restrepo-Valle, a fin de que se dé cumplimiento a la orden judicial, realizando advertencia de la sanción a que haya lugar por su incumplimiento de conformidad con el artículo 44 C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho,

D I S P O N E:

1.- PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, realizándose además la advertencia de la sanción a que haya lugar por su incumplimiento de conformidad con el artículo 44 C.G.P, a la Alcaldía Municipal de Restrepo-

Valle, para que a través de la Secretaría correspondiente, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estado, informe al presente proceso, lo siguiente:

1. Informe a este despacho, con ocasión al accidente de tránsito al accidente de tránsito del 01 de diciembre de 2013, que originó la apertura del caso SPOA. 761116000165201302435, si ingresó en las instalaciones de la administración o parqueadero oficial del municipio, la motocicleta Marca YAMAHA, Linea XT660R, Modelo 2013, Placa UWM-54C, Motor M306E602103, Chasis 9FKKM0058D2602103.
2. Informe a este despacho, con respecto a la inmovilización de la motocicleta Marca YAMAHA, Linea XT660R, Modelo 2013, Placa UWM-54C, Motor M306E602103, Chasis 9FKKM0058D2602103, con ocasión al accidente de tránsito del 01 de diciembre de 2013, que originó la apertura del caso SPOA.761116000165201302435, si dicho automotor se encuentra aún inmovilizado en custodia o posesión de la administración municipal o en los parqueaderos oficiales.
3. En caso de que el requerimiento anterior sea despacho de forma negativo o desfavorable, informe al despacho los motivos por el cual dicha motocicleta ya no se encuentra bajo custodia o posesión de la administración, así como los soportes que acrediten dichos motivos; ya sea por entrega del bien automotor al propietario, pérdida o hurto, o cualquier situación administrativa que conllevar a salir el bien de su posesión o custodia.

2.- SEGUNDO: Una vez allegada la información solicitada en el numeral que antecede, vuelva a Despacho para proferir el pronunciamiento pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fe0add3c93768783ec030a09faab23e3419e608ca5aabe51f021676f90a1322

Documento generado en 28/02/2021 07:35:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>